

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503821
Materia Vivienda
Asunto Falta de respuesta ante solicitud ejecución resolución abono vivienda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la entonces competente Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda actualmente Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en resolver el abono de la ayuda pendiente, en materia de rehabilitación de viviendas.

En fecha 02/02/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon a la competente en materia de vivienda las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER** de tratar los asuntos que afecten a las personas solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
2. En consecuencia, **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, a la mayor brevedad, a la resolución de la solicitud de ayudas de la persona interesada y al abono efectivo de las cantidades que, en su caso, le sean reconocidas.
1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 y ss. LRJSP y los artículos 65 y concordantes de la LPACA, **RECOMENDAMOS** que inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dada la excesiva e injustificable demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la administración autonómica que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 06/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud, Igualdad. A través de este se indicó:

Se aceptan las consideraciones relativas al deber de tratar los asuntos que afecten a las personas solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y adoptaremos todas las medidas que resulten precisas para proceder, a la mayor brevedad, al abono efectivo de la cantidad que le ha sido reconocida.

Actualmente no existe crédito disponible en la línea presupuestaria correspondiente a la convocatoria de ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad del Plan estatal de vivienda 2018-2021, para el expediente RHB: 03/A12/1R/0270/2018/014, al haberse abonado en su momento la totalidad de la ayuda concedida por Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

De conformidad con el artículo 39.1 y 4 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la ley de presupuestos o a la que resulte de las modificaciones aprobadas, por lo que, no habiendo, actualmente, crédito adecuado y suficiente, el órgano competente para ello no puede efectuar el pago pendiente.

Será necesaria una modificación presupuestaria para tener disponibilidad de crédito en la línea presupuestaria correspondiente al pago de la ayuda del Ministerio de la convocatoria de 2018.

Una vez abierto el ejercicio presupuestario se procederá a realizar una transferencia de crédito a la línea correspondiente de conformidad con el artículo 49 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Se procederá a tramitar el pago en el momento exista disponibilidad presupuestaria para su abono, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Trasladado el informe a la persona interesada esta formuló alegaciones mediante escrito registrado el 09/03/2026.

De la lectura de la respuesta dada por la administración autonómica apreciamos que la misma es consciente de la demora que se está produciendo a la hora de abonar las cantidades pendientes de pago y expone su compromiso de proceder al pronto ingreso de las mismas, una vez exista disponibilidad presupuestaria.

Así las cosas, debemos requerir nuevamente a la administración autonómica a que adopte todas las medidas a su alcance para que dichas actuaciones sean realizadas a la mayor brevedad, de modo que se produzca el efectivo abono de la cantidad pendiente.

En todo caso, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución (en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre), instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no proceda al pronto pago.

Por otra parte, y en relación con la recomendación emitida por esta institución para que se inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial por su anormal funcionamiento en el presente supuesto «dada la excesiva e injustificable demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda», la administración autonómica expone que «se considera improcedente».

Ningún argumento se aporta para motivar dicha conclusión. Hemos de recordar que, como se recordó a la administración autonómica, el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges es claro al señalar que la no aceptación de una recomendación debe ser motivada.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana